

CONVENIO	
TIPO	Contrato de Comodato de Inmueble (Cláusula 5 del convenio preliminar de constitución INTI LA PAMPA)
PARTES	Gobierno de la Prov. de La Pampa
FIRMANTES	Abelardo Mario FERRAN Enrique MARTINEZ
FECHA FIRMA	12-08-10
VIGENCIA	10 años

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

En la ciudad de San Carlos a los 12 días del mes de agosto del año 2010, entre el la PROVINCIA DE LA PAMPA representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción Doctor Abelardo Mario FERRAN, con domicilio en, el 3º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa, La Pampa, en adelante "EL COMODANTE" y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) representado en este acto por su presidente Ingeniero Enrique Mario MARTINEZ con domicilio en calle Leandro N. Alem Nº 1067, 7º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL COMODATARIO", se conviene el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: "EL COMODANTE" entrega en carácter de préstamo gratuito a "EL COMODATARIO" un inmueble de su propiedad, Partida Nº 600.337, Nomenclatura catastral: Ejido 021, Circunscripción 01, Radio J, Manzana 16, Parcela 9, ubicado en calle 21 Nº 1390 de la ciudad de General Pico, con una superficie total de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750 m2), de acuerdo a lo acordado en la Cláusula Quinta del Convenio Preliminar de Constitución del Centro INTI-La Pampa-----

SEGUNDA: "EL COMODATARIO" se compromete expresamente a utilizar el inmueble para la instalación del Centro INTI-La Pampa, para lo que deberá realizar las adecuaciones necesarias para el normal funcionamiento del centro.

La violación de ésta cláusula por parte de "EL COMODATARIO" o el uso en otro destino distinto del fijado en el presente, habilitará a "EL COMODANTE" a exigir la restitución inmediata de la cosa prestada y la reparación de los daños y perjuicios causados.-----

TERCERA: "EL COMODATARIO" recibe el inmueble en correcto estado de limpieza y conservación, obligándose a restituirlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo los deterioros originados por el buen uso y el transcurso del tiempo. En caso contrario deberá responder por los daños y perjuicios. Asimismo "EL COMODATARIO" se obliga a exhibir el inmueble a "EL COMODANTE" cada vez que éste lo requiera para comprobar el estado del mismo.-----

CUARTA: "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" declaran haber visitado el inmueble objeto de este Contrato y que se encuentra en las condiciones descriptas.-----

QUINTA: El plazo de duración del presente Contrato será de DIEZ (10) años, prorrogables por otro período igual a opción del Poder Ejecutivo, y en la forma que lo establezca, comenzándose a computar el mismo desde la firma del presente Convenio.-----

El plazo asignado es perentorio, operando por el simple vencimiento del mismo, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna.-----

SEXTA: "EL COMODATARIO" está obligado a poner toda la diligencia en la conservación de la cosa cedida en comodato, siendo responsable de todo deterioro que ésta sufra por su culpa. Si se produjera el deterioro total o parcial del inmueble por desgaste o uso normal, o por vicio intrínseco de la cosa, todos los gastos serán a cargo exclusivo de "EL COMODANTE", quedando "EL COMODATARIO" eximido de toda responsabilidad conforme el artículo 2270 del Código Civil. "EL COMODATARIO" será responsable aún cuando el deterioro de la cosa se produzca por culpa de terceros, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que no fuera producido por el accionar de "EL COMODANTE".-----

SEPTIMA: Si se produjera el deterioro del inmueble por culpa, negligencia o uso indebido de "EL COMODATARIO", debidamente comprobados por "EL COMODANTE", serán a exclusivo cargo de "EL COMODATARIO" todos los gastos que ocasione la reparación conforme el artículo 2266 del Código Civil.-----

OCTAVA: "EL COMODATARIO" no podrá ceder total o parcialmente el bien dado en comodato a terceros. El incumplimiento de esta obligación autoriza a "EL COMODANTE" a rescindir en forma inmediata el presente Contrato, y a exigir los daños y perjuicios ocasio

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción

nados.

NOVENA: "EL COMODANTE" faculta a "EL COMODATARIO" a realizar todas las reparaciones y/o mantenimiento y/o conservación de la cosa prestada que fuere necesario practicar, a través de su personal especializado. Queda establecido que "EL COMODATARIO" se ocupará de las reparaciones que por la acción normal del tiempo y el buen uso, hubieren de hacerse en la cosa cedida en comodato.

DECIMA: "EL COMODATARIO" permitirá el acceso del personal autorizado del "COMODANTE" a las dependencias del inmueble y/o lugares donde se encuentran las cosas, a los efectos de realizar las inspecciones necesarias, e indicar las reparaciones pertinentes que deban efectuarse con cargo a representantes legales responsables.

DECIMA PRIMERA: "EL COMODATARIO" asume íntegramente la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse dentro, con, en, por o a través del bien entregado en comodato y/o por el desarrollo del destino establecido, y/o por su personal dependiente o terceros que ingresen al mismo.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, renunciando expresamente o todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder y a tal efecto constituyen domicilios especiales "EL COMODANTE" en el 3° Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa, La Pampa y "EL COMODATARIO" en calle Leandro N. Alem N° 1067, 7° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás comunicaciones judiciales y extrajudiciales que en su mérito se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. Abelardo Mario FERRAN
MINISTRO DE LA PRODUCCION